

DECRETO No. LXVII/RFDEC/0502/2023 V P.E.

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU QUINTO PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

DECRETA

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 206 Quater del Decreto No. LXVII/RFCOD/0486/2022 I P.O., mediante el cual se adicionó el Capítulo VII, intitulado Desplazamiento Forzado Interno al Código Penal del Estado de Chihuahua, para quedar como sigue:

DECRETO No.

LXVII/RFCOD/0486/2022 I P.O.

Artículo 206 Quater.

A quien o quienes por medio de la violencia física o moral, o por sus actos de violencia reiterada, con el propósito de ejercer el control, dominio o alguna actividad ilícita, ocasione que una persona o grupo de personas cambie, huya o abandone su lugar de residencia habitual, se le impondrá prisión de tres a diez años y de cien a cuatrocientos días multa.



No se considerará desplazamiento forzado interno si el sujeto pasivo propicia o participa en hechos de violencia contra el activo, con alguno de los propósitos descritos en el párrafo que antecede, con independencia de que se pueda cometer algún otro delito en su perjuicio.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de la publicación del **Decreto No. LXVII/RFCOD/0486/2022 I P.O.**, en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los treinta días del mes de enero del año dos mil veintitrés.



PRESIDENTA

DIP. ADRIANA TERRAZAS PORRAS

SECRETARIA

EN FUNCIONES DE SECRETARIA

DIP. DIANA IVETTE PEREDA GUTIÉRREZ DIP. ROSA ISELA MARTÍNEZ DÍAZ